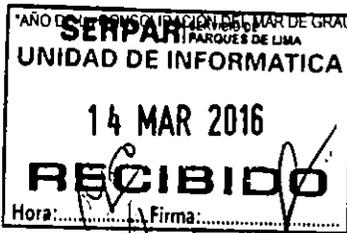




Municipalidad Metropolitana de Lima



SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° -2016

11 MAR 2016

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

Visto el Informe N° 041-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 1919-MML de fecha 17 de diciembre del 2015 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERPAR LIMA, estableciendo nuevas acciones a seguir para resolver los recursos de reconsideración y apelación contra las Resoluciones de aprobación de valorizaciones.

Que, mediante dicha Ordenanza se dispone que los Recursos de Reconsideración deben ser atendidos y resueltos por la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario por lo que resulta necesario aprobar la Directiva que actualice las normas de atención de los recursos de reconsideración y apelación contenidas en la Directiva N°001-2012/SERPAR LIMA/GG/OPP/MML, que fuera aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 369-2012 de fecha 27 de noviembre del 2012.

Estando a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1784-MML que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA; la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Con las visaciones de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, y Oficina de Asesoría Legal.



SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Directiva N° 001-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML "PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN CONTRA VALORIZACIONES DE APORTES PARA PARQUES ZONALES", conformada por VII Números, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Directiva N° 001-2012/SERPAR LIMA/GG/OPP/MML que fuera aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 369-2012 de fecha 27 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO 3°.- Transcribir la presente Resolución a las Unidades Orgánicas del SERPAR LIMA, que participan en dicho procedimiento para su adecuado cumplimiento.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° UIN F
A: ...
Para Conocimiento y fines cumple Transcribir: ...
Lic Adm ENTRA CARDENAS PAJUELO
Directora Administración Documentaria

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
Municipalidad Metropolitana de Lima

DIRECTIVA N° 001-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN CONTRA VALORIZACIONES DE APORTES PARA PARQUES ZONALES

I. OBJETIVO

Normar el procedimiento para la atención de Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación que presentan los administrados contra las Resoluciones de Aprobación de Valorizaciones del Aporte para Parques Zonales que deben ser cumplidos en dinero u otro acto administrativo que se emita en el curso del presente procedimiento.

II. BASE LEGAL

- Decreto Ley 18898 y 19543 Ley de Creación y Organización del SERPAR
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto de Alcaldía N° 042-85 del 19.04.1985
- Acuerdo de Consejo Administrativo N° 424 de 30.09.1986
- Resolución de Consejo Administrativo N° 041-90 del 11.07.1990
- Decreto de Alcaldía N° 003 y 058 del 14.01.1991 y 18.04.1991
- Ordenanza N° 1784 que aprueba el Estatuto del Servicio de Parques de Lima
- Manual de Organización y Funciones del SERPAR LIMA.

III. ALCANCES

La presente Directiva es de aplicación de la Secretaría General, Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Trámite Documentario.

IV. DEFINICIONES

• ADMINISTRADO

Persona natural o jurídica debidamente acreditada, que sigue trámite de valorización de aportes para Parques Zonales

- ✓ Persona Natural : Copia de DNI
- ✓ Persona Jurídica: RUC de la empresa, acreditación del Representante Legal y copia del D.N.I.

• VALORIZACIÓN

Es el cálculo del valor del área de aporte para parques Zonales, que en dinero, le corresponde cancelar al administrado. Pudiendo ser mediante valorización arancelaria o valorización comercial.

• RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Es el recurso que interpone el administrado ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación el cual deberá sustentarse en nueva prueba. El acto cuestionado lo constituye la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario que aprueba la valorización practicada al área de aporte para Parques Zonales. Este Recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

• RECURSO DE APELACIÓN

Es el recurso que interpone el administrado cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho y se dirige contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario que aprueba la valorización practicada al área de aporte para Parques Zonales o contra aquella Resolución que declara improcedente o infundado el Recurso de Reconsideración. El recurso se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

V. NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN

A. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

- La Unidad de Trámite Documentario recibirá el Recurso Impugnatorio de Reconsideración contra la Resolución que aprueba la valorización del área de aporte para Parques Zonales, cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA de la Entidad, la misma que deberá estar sustentada en nueva prueba.



Este recurso será atendido por la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, en un plazo máximo de 30 días útiles, contando para el efecto con el informe técnico de la Subgerencia de Aportes en Dinero y el análisis e informe legal del Asesor Legal de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario

Queda establecido que de no contar esta Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario con personal de profesión Abogado, la Gerencia Administrativa apoyará a ésta con la participación de su Asesor Legal en lo que se refiere al análisis e informe legal del Recurso de Reconsideración.

- Visada la Resolución por la Subgerencia de Aportes en Dinero y por el Asesor legal de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario o Gerencia Administrativa, ésta será suscrita por el Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario.
- La Unidad de Trámite Documentario, procederá a notificar la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario al administrado. Una vez recepcionada la Resolución por el administrado, el expediente conteniendo el cargo correspondiente de recepción y verificado que no se ha interpuesto Recurso de Apelación en el plazo de ley contra la resuelto por la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario lo remitirá a la Sub-Gerencia de Tesorería.

B. RECURSO DE APELACIÓN

- La Unidad de Trámite Documentario recibirá el Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario que aprueba una valorización del área de aporte para Parques Zonales y/o que declara improcedente o infundado un Recurso de Reconsideración, la misma que deberá estar sustentada en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Este recurso será atendido por la Secretaría General, en un plazo máximo de 30 días útiles, contando para el efecto con el informe técnico de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario y el análisis e informe legal de la Oficina de Asesoría Legal y de ser el caso, de otras áreas internas o externas a la institución que se considere pertinente.

- Visada la Resolución de Secretaría General por la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario y por la Oficina de Asesoría Legal, ésta será suscrita por la Gerencia General.
- La Unidad de Trámite Documentario, procederá a notificar la Resolución de Secretaría General al administrado. Una vez recepcionada la Resolución por el administrado, el expediente conteniendo el cargo correspondiente de recepción lo remitirá a la Sub-Gerencia de Tesorería.

VI. RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad de cada Órgano interviniente en el procedimiento de atención de recursos de reconsideración y de apelación que presenten los administrados contra las Resoluciones de aprobación de valorizaciones de aportes para Parques Zonales, cumplir con la presente directiva.

VII. ACTUALIZACIÓN Y CONTROL

Culminado el trámite, se procederá de acuerdo al contenido de los ítems 5.2, 5.3 y 7.1, VII 9.1 de la Directiva N° 004-2012-SERPAR-LIMA/GG/GA/MML aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 089-2012, de fecha 08 de marzo de 2012.

